

## RESOLUCIÓN 4449 DE 2014

(octubre 8)

Diario Oficial No. 49.321 de 31 de octubre de 2014

### MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se establece el reporte directo al Ministerio de Salud y Protección Social, de los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, habilitadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos [173](#), numerales 3 y 7 de la Ley 100 de 1993 y [114](#) de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 2o del Decreto número 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2o del Decreto número 2562 de 2012, corresponde a este Ministerio, definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada régimen;

Que en desarrollo de estas facultades y teniendo en cuenta la condición insular del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la distancia significativa que lo separa del territorio continental, las vías y medios de acceso a los servicios de salud, sumado a sus connotaciones especiales de población, perfil epidemiológico, oferta y condiciones de los prestadores de servicios de salud, se le ha reconocido una prima adicional para zona alejada del continente al valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para los años 2013 y 2014;

Que con el propósito de contar con oportunidad, calidad y cobertura, con los insumos que permitan adelantar los estudios relacionados con la demanda de los servicios de salud, la disponibilidad y suficiencia de la oferta, al igual que conocer el comportamiento de las tarifas, para determinar con mayor exactitud la prima adicional referida, se requiere establecer un mecanismo de transferencia de datos de las prestaciones individuales de salud, desde las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a este Ministerio;

Que actualmente la Resolución número 3374 de 2000, modificada por la Resolución número 1531 de 2014, establece una estructura de flujo de datos que se origina en el prestador de servicios de salud, se transfiere a la entidad administradora de planes de beneficios y de esta al Ministerio de Salud y Protección Social, proceso que en el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no permite contar con los datos en la oportunidad requerida para la elaboración de dichos estudios;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL RIPS AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas en el

departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán reportar directamente a este Ministerio, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), con las especificaciones, oportunidad y por la plataforma informática prevista en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución número 3374 de 2000.



**ARTÍCULO 2o. PLATAFORMA INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES PARA EL ENVÍO.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán enviar a este Ministerio los RIPS, a través de la Plataforma de Integración (PISIS), del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro), por medio de archivos comprimidos que contengan la estructura de datos de RIPS que se viene reportando actualmente, de acuerdo con la Resolución 3374 de 2000, atendiendo las especificaciones definidas en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.



**ARTÍCULO 3o. OPORTUNIDAD DEL ENVÍO DE LOS DATOS.** Los datos deben ser enviados atendiendo los siguientes periodos y fechas de reporte:

PERIODO A REPORTAR	FECHA DE REPORTE A TRAVÉS DE PISIS
Reporte inicial	1o de enero de 2013 a 31 de octubre del 2014
Reporte periódico	1o al 30 de noviembre de 2014.
	Los primeros 15 días calendario del mes siguiente.



**ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que deben realizar el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de las Leyes [1581](#) de 2012 y [1712](#) de 2014 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.



**ARTÍCULO 5o. SEGURIDAD Y VERACIDAD DE LO REPORTADO.** Para garantizar la seguridad y veracidad de lo reportado, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben enviar los archivos a través de PISIS, plataforma que cuenta con mecanismos de firma digital que garantiza su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio.



**ARTÍCULO 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

## ANEXO TÉCNICO.

### ESPECIFICACIONES PARA EL REPORTE DE LOS ARCHIVOS RIPSA TRAVÉS DE PISIS.

#### 1. Especificación del nombre de los archivos

El nombre de los archivos debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	de RIP	Identificador del módulo de información: RIPS	3	SI
Tipo de Fuente	165	Fuente de la Información: Institución prestadora de servicios de salud – IPS	3	SI
Tema de información	de RIPS	Conjunto de archivos de prestaciones de salud	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Debe corresponder al último día calendario del periodo de información reportada.	8	SI
Tipo de Identificación de la Entidad reportante	de NI	Por ejemplo 201400831. Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información: NI (Nit).	2	SI
Número de Identificación de la Entidad reportante	de 999999999999	Número de identificación de la IPS que envían los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: número de nit sin dígito de verificación.	12	SI
		Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo.		
Extensión del archivo	del DAT	Por ejemplo: 000860999123 Extensión del archivo.	4	SI

Nombres de archivos comprimidos:

Tipo de Archivo	Nombre del Anexo Técnico	Ejemplos de Nombres de Archivo	Longitud del nombre
Registros individuales de prestaciones de salud	RIP165RIPS	RIP165RIPSAAAAMMDDNIXXXXXXXXXXXXXX.DAT	36

## 2. Contenido del archivo comprimido

El archivo comprimido debe cumplir con las siguientes características:

- Debe ser un archivo comprimido mediante el formato ZIP, con extensión cambiada a .DAT.
- Cada archivo comprimido debe contener los siguientes archivos planos, cuyas estructuras son las descritas en el Anexo Técnico número 1 de la Resolución número 3374 de 2000, así:

Nombre Archivo Plano	Tipo de Archivo	Periodo del archivo
CTMMAAAA	CT Archivo de control	El nombre del archivo, contiene el mes y año de reporte, así: MM: mes AAAA: año

El mes y año de estos archivos debe ser coherente con el año y mes de la fecha de corte del nombre del archivo comprimido que los contiene.

Ejemplo:

Nombre del archivo comprimido:

RIP165RIPS20140831NIXXXXXXXXXXXXXX.DAT

El archivo anterior contendrá los siguientes archivos planos

US082014.txt

AF082014.txt

AP082014.txt

AC082014.txt

AH082014.txt

AU082014.txt

AN082014.txt

AM082014.txt

AT082014.txt

USMMAAAA US Archivo de usuarios  
AFMMAAAA AF Archivo de Transacciones (Facturas)  
APMMAAAA AP Archivo de procedimientos  
ACMMAAAA AC Archivo de consultas  
AHMMAAAA AH Archivo de hospitalización  
AUMMAAAA AU Archivo de urgencias  
ANMMAAAA AN Archivo de recién nacidos  
AMMMAAAA AM Archivo de medicamentos  
ATMMAAAA AT Archivo de otros servicios

### 3. Plataforma para el envío de la información

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro), para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si el reportante aún no tiene usuario debe solicitarlo al siguiente enlace:

<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

### 4. Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del Anexo Técnico número 1 de la Resolución número 3374 de 2000, de la siguiente forma:

-- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.

-- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido y se informa al reportante el resultado.

Se entiende como entregada la información una vez la segunda validación sea exitosa.

### 5. Mesa de ayuda

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

[http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa\\_Ayudas.aspx](http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayudas.aspx)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

